

Para poder prestar servicios de mercado, tienen que estar financiados principalmente por los hogares y/o por compañías aseguradoras privadas o financiados principalmente por las administraciones públicas si prestan servicios para las administraciones públicas a precios económicamente significativos.

Si por el contrario se trata de servicios no de mercado, deben clasificarse en el sector de las administraciones públicas.

Por lo que se refiere a los préstamos sin intereses que los Estados federados conceden a los hospitales, si se considera que los hospitales públicos austríacos son unidades institucionales que prestan servicios de mercado, deben tratarse de la siguiente manera:

- Si el suministro de fondos es una operación sin contrapartida —es decir: si se cuenta con que los préstamos probablemente no se vayan a devolver—, debería considerarse como una transferencia de capital.
- Si el suministro de fondos implica su devolución a las administraciones en condiciones contractuales (se explicita la fecha de devolución) y está claro que probablemente los fondos se devolverán, debería considerarse como un préstamo. Sin embargo, los posibles intereses del préstamo, a los que se renuncia, se podrían considerar como una subvención a la prestación de servicios.

En cuanto a la transferencia de propiedad a la Sociedad Federal de Bienes Inmuebles (Bundesimmobilien-gesellschaft, BIG), debe recordarse lo siguiente de acuerdo a los principios del SEC 95:

- Si la mayor parte de las actividades de la BIG consiste en prestar servicios a unidades de las administraciones públicas, debería clasificarse en el sector de las administraciones públicas.
- Si la mayor parte de las operaciones de alquiler o arrendamiento financiero de la BIG se hacen fuera de las administraciones públicas, debería considerarse como una sociedad no financiera.

No obstante, Eurostat tomará una decisión definitiva sobre la clasificación de la BIG tras la próxima visita al Instituto Nacional de Estadística Austríaco.

(2001/C 364 E/272)

PREGUNTA ESCRITA E-2123/01
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de julio de 2001)

Asunto: Incorporación de la legislación comunitaria en el Derecho de los Estados miembros

Según el «Marcador» semestral que publica la Comisión, se observan retrasos importantes en la transposición de la legislación comunitaria al Derecho nacional en los Estados miembros. En concreto, un 11 % de la legislación comunitaria promulgada no se ha transpuesto en los plazos previstos, mientras que sólo tres Estados miembros (Suecia, Dinamarca y Finlandia) parecen respetar el compromiso adquirido en la Cumbre de Lisboa de incorporar en su Derecho nacional un 98,5 % de la legislación comunitaria antes de 2002. Con arreglo a declaraciones efectuadas por el Comisario Bolkestein, Grecia, Francia, Irlanda, el Reino Unido, Austria y Alemania —por orden decreciente— corren el riesgo de no lograr transponer la legislación comunitaria para marzo de 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿considera la Comisión eficaz la iniciativa de Portugal de nombrar a un responsable exclusivo de la incorporación de la legislación comunitaria en su Derecho nacional? ¿Piensa proponer a los restantes Estados miembros que adopten un planteamiento similar con el fin de lograr materializar el objetivo de la Cumbre de Lisboa?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(17 de septiembre de 2001)

Compete a los Estados miembros decidir en cuanto a la organización interna que deben adoptar con vistas a la incorporación de la legislación comunitaria en el derecho nacional. Algunos Estados miembros, como Portugal, Suecia y Luxemburgo, han nombrado coordinadores nacionales para la transposición, responsables de la adopción de las medidas necesarias para transponer a su debido tiempo la legislación comunitaria. Los resultados de mayo de 2001 del marco indicativo del Mercado Interior revelan que estos Estados miembros han tenido éxito en la reducción de sus déficits de transposición. El déficit de 0,5 % de

Suecia es el menor de todos los Estados miembros. Tanto Luxemburgo como Portugal, con déficits de 2 % y 2,7 % respectivamente, han ascendido cuatro puestos en la clasificación general desde que nombraron a un coordinador nacional para la transposición.

La Comisión fomenta el intercambio, especialmente en el marco del Comité Consultivo del Mercado Interior, de las mejores prácticas en materia de transposición, tales como el nombramiento de coordinadores para la transposición y/o de la presentación ante los parlamentos nacionales de informes periódicos sobre los avances realizados. La Comisión espera que los Estados miembros consideren estas iniciativas como parte de sus esfuerzos para alcanzar un déficit de 1,5 %, objetivo fijado por el Consejo Europeo, en la primavera de 2002.

(2001/C 364 E/273)

PREGUNTA ESCRITA E-2164/01
de Colette Flesch (ELDR) a la Comisión

(19 de julio de 2001)

Asunto: Bruselas, ¿una capital para Europa?

Según la prensa, el Primer Ministro de Bélgica y el Presidente de la Comisión han organizado una reunión de reflexión acerca del papel de Bruselas como capital de Europa.

1. ¿Tiene su origen la intervención del Presidente en una decisión de la Comisión?
2. En caso afirmativo, ¿considera la Comisión que le corresponde intervenir en la cuestión de la sede tomando partido por Bruselas y, en tal caso, puede justificar su posición?
3. En caso negativo, ¿debe considerarse como una iniciativa personal la intervención del Presidente de la Comisión?
4. ¿Está dispuesto el Presidente a intervenir de igual modo en favor de Luxemburgo y de Estrasburgo?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(31 de julio de 2001)

El Presidente Prodi ha participado efectivamente en la iniciativa indicada por Su Señoría. Esta iniciativa es continuación de la declaración nº 22 anexa al Tratado de Niza, relativa a los lugares de reunión del Consejo Europeo. La Comisión recuerda que la declaración indica que: «A partir de 2002, una reunión del Consejo Europeo por Presidencia se celebrará en Bruselas. Cuando la Unión cuente con dieciocho miembros, todas las reuniones del Consejo Europeo se celebrarán en Bruselas».

La reflexión llevada en el marco de esta iniciativa, patrocinada por el Sr. Verhofstadt y el Sr. Prodi, tiene un carácter puramente intelectual, siendo su objetivo destacar la imagen y el papel de Bruselas a la luz de la declaración del Consejo Europeo; con ella no se pretende cuestionar las decisiones sobre las sedes de las Instituciones, definidas por el Tratado CE.

Por consiguiente, la última pregunta carece de fundamento.

(2001/C 364 E/274)

PREGUNTA ESCRITA P-2226/01
de Roger Helmer (PPE-DE) a la Comisión

(18 de julio de 2001)

Asunto: El artículo 7 de la Directiva sobre el tabaco

¿Puede confirmar la Comisión si la prohibición de utilizar el descriptor para cigarrillos normales no se aplica a los cigarrillos exportados fuera de la UE?